



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
TAMAULIPAS**

**RESOLUCIÓN (RES/CDT/001/2017)**

Ciudad Victoria; Tamaulipas; a 03 de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda la solicitud de información con número de folio **00048117**, recibido a través de la Plataforma de Transparencia este Instituto Electoral de Tamaulipas, procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, fue formulada, a través de la Plataforma Nacional de Información, la solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

***“Solicito la cartografía electoral en archivo shapefile utilizada en las últimas elecciones de diputados locales y presidentes municipales, así como el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal el día de la elección en cada distrito y en cada municipio en las últimas elecciones locales.” (sic).***

II.- En fecha 01 de febrero del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el Artículo 39, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, giró oficio al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto; a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en cuestión.

III.- con fecha 02 de febrero del presente, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, remitió a la Unidad de Transparencia oficio de respuesta DEOLE/010/2017, en el que señaló lo que aquí interesa que:

***“En términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y***



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

---

*Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; por lo que no es competencia de este Órgano Electoral su petición de la cartografía electoral en formato shapefile utilizada en las últimas elecciones de diputados locales y presidentes municipales, y es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada; sin embargo a manera de orientación el solicitante podrá consultar información relacionada en formato PDF en la siguiente liga <http://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos#>*

IV. En fecha 02 de febrero del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, determinó que este Instituto no es competente para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/032/2017.

Por lo que se procede a emitir la resolución, en la cual se analizará la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del "IETAM" es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información realicen los Titulares de las áreas del Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que "...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

---

*de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante..."*

**TERCERO.-** El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/032/2017**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual, aduce que hay incompetencia para ello, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

***"...En términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral la geografía electoral.***

***Aunado a lo anteriormente expuesto por el Director Ejecutivo, el artículo 41 Fracción V, Apartado b) numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:***

***"Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:***

***...***

***2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales"***

***Bajo esta tesitura, esta Unidad determina que este Instituto no cuenta con la información requerida y es procedente decretar la INCOMPETENCIA por lo que corresponde a la siguiente información "Solicito la cartografía electoral en el archivo shapefile utilizada en las últimas elecciones de diputados locales y presidentes municipales"***

**CUARTO.-** Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

---

Logística Electoral, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe incompetencia.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada no es competencia del "IETAM", aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 32, numeral 1, inciso a, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con el diverso artículo 41 base V, Apartado b), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

**"Artículo 3.1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;**

**Artículo 32, numeral 1 inciso a), fracción II.**

**1.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:**

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

**II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;"**

**"Artículo 41 base V, Apartado b, inciso a) numeral 2.**

***"Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:***

***2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales"***



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

---

De lo anterior, se concluye que no es atribución del "IETAM" la Cartografía Electoral, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **incompetencia** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el Artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA**, planteada por la Unidad de Transparencia del "IETAM", conforme a lo dispuesto en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y la L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

  
DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO  
PRESIDENTA

  
LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES  
SECRETARIA

  
L.A.P. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA  
VOCAL